



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº

-MINEDU/VMGI-PRONIED

031 - 2014

Lima, 25 SET. 2014

Vistos, el Informe Nº 034-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 17-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-UEO-AAO, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta Nº 061-CCMED-2014, y la Carta Nº 0123-2014-INZAMAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO CHOTA MED, conformado por las empresas CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y BRISMA CONSTRUCCIONES S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 378-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial Nº 060-2012-ED/UE 108, para la “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Juan – Chota – Cajamarca”, por el monto de S/. 31 029 000,00 (Treinta y Un Millones Veintinueve Mil con 00/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, a través del Oficio Nº 0804-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 30 de enero de 2013, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de obra ha sido el 19 de enero de 2013;

Que, mediante Oficio Nº 1443-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por la Supervisión, INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS S.A., el 05 de marzo de 2014, la Entidad le encargó al Contratista la elaboración del expediente técnico del Adicional de obra, referente a la especialidad de Estructuras;

Que, con Oficio Nº 3134-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 21 de mayo de 2014, la Entidad remitió la Carta Nº 0070-2014-INZAMAC, de la Supervisión, y el Informe Nº 131-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HOP, a través de los cuales se realizan observaciones al expediente técnico;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 311-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 21 de julio de 2014, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra Nº 12, por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el contratista, postergando la fecha de término del plazo de ejecución de obra hasta el 05 de setiembre de 2014;

Que, a través de la Carta Nº 058-CCMED-2014, recibido por la Entidad el 01 de setiembre de 2014, el Contratista presentó el expediente del Adicional de Obra Nº 03, “Ejecución de Estructuras de Sostenimiento – Muros de Contención”;

Que, con Carta N° 061-CCMED-2014, recibida por la Supervisión el 05 de setiembre de 2014, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por veintiocho (28) días calendario, sustentada en la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales posteriores a la ejecución de estructuras de sostenimiento (muros de contención), las cuales están en proceso de aprobación por parte de la Entidad, argumentando que el plazo contractual está por concluir y no se cuenta con la referida aprobación;

Que, mediante Carta N° 0123-2014-INZAMAC, recibida por la Entidad el 12 de setiembre de 2014, la Supervisión remitió su informe recomendando declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, presentada por el Contratista, por veintitrés (23) días calendario, debido a que la Entidad todavía no ha emitido la respectiva resolución pronunciándose sobre el Adicional de Obra N° 03;

Que, a través del Informe N° 17-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-AAO, de fecha 17 de setiembre de 2014, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, presentada por el Contratista, por veintiocho (28) días calendario, debido a que: i) La demora en la tramitación y aprobación del Adicional de Obra N° 03 es atribuible al Contratista y no a la Entidad, ya que el Contratista ha presentado el expediente del Adicional N° 03 el 01 de setiembre de 2014, pese a que se le encargó su elaboración el 05 de marzo de 2014 mediante Oficio N° 1443-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, más aún si se tiene en cuenta que todavía no se cuenta con el pronunciándose de la Supervisión sobre la procedencia de la ejecución de la referida prestación adicional, ii) El Contratista no ha demostrado de qué manera se ha visto modificada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y iii) El Contratista no ha adjuntado a su solicitud de ampliación el respectivo cronograma de ejecución con las partidas que el señala como afectadas;

Que, mediante Informe N° 034-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión emitida por el Coordinador de Obra, concluyó con la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, presentada por el Contratista, por veintiocho (28) días calendario, toda vez que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, del 200º y 201º de su Reglamento, esto es que: i) La causal invocada no es ajena a la voluntad de Contratista, ii) El Contratista no ha demostrado ni sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº

031 - 2014

-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 SET. 2014

Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: "De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)"

Que, en el presente caso, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista, considerando que: i) La causal invocada no es ajena a la voluntad de Contratista, ii) El Contratista no ha demostrado ni sustentado la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. (...) El PRONIED depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación";

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los

procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 034-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 17-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-AAO, la Carta N° 061-CCMED-2014, y la Carta N° 0123-2014-INZAMAC;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el CONSORCIO CHOTA MED, conformado por las empresas CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y BRISMA CONSTRUCCIONES S.A., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Juan – Chota – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 378-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 060-2012-ED/UE 108, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CHOTA MED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

